

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, informándole que el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Cali, inadmite el recurso de apelación en el presente proceso por cuanto los registros fílmicos son inaudibles. Sírvase proveer,

Cali, 26 de octubre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1345
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00139-00.

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el H. Tribunal Superior de Cali mediante providencia fechada 05 de octubre de 2021, resolvió inadmitir el recurso de apelación por cuanto los registros fílmicos son inaudibles y devolver las diligencias a este Despacho a fin de que se continúe con la reconstrucción del expediente, procede el Despacho a subsanar la falencia anotada, haciendo las siguientes

CONSIDERACIONES

Surtida la diligencia de deslinde, el apoderado judicial de la parte actora formuló oposición a la misma, surtiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 404 del C. G. del P.

Para efectos de llevar a cabo la audiencia verbal de oposición al deslinde, en las instalaciones del predio objeto de la Litis, el Despacho recurrió a un mecanismo de grabación portátil (cámara deportiva A7), dadas las condiciones del predio donde se realizaría dicha diligencia. Grabación, que pese contar con buena imagen, pudo verificarse que en efecto –como lo señala el Superior- el audio es muy bajo y solo es perceptible con el uso de audífonos auriculares.

En razón de lo anterior, se acudió a la grabación de soporte, la cual fue realizada mediante teléfono celular y que en su oportunidad no fue cargada al One Drive del Despacho, dado que por el peso de cada uno de

los videos y conforme a las directrices del área de soporte técnico de Administración Judicial, no deben ser parte de los archivos del expediente digital.

No obstante, y dada la contingencia presentada con la grabación formal del Despacho y ante la necesidad de surtirse el trámite del recurso de apelación formulado por la parte actora, procedió la instancia a crear una nueva carpeta en el expediente digital, contentiva de los videos referidos.

Así las cosas, y como quiera que se cuenta con los videos soporte de la audiencia, sin necesidad de ordenarse la reconstrucción del expediente, ordénese nuevamente la remisión del expediente digital a la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin de que se surta la alzada con los archivos contentivos en la nueva carpeta denominada “Co4VideosSoporte”.

En consideración de lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior mediante providencia fechada 05 de octubre de 2021, que en la que dispuso INADMITIR el recurso de apelación.

SEGUNDO: REMÍTASE nuevamente por secretaría el expediente digital, al Despacho de la H. Magistrada Dra. Ana Luz Escobar Lozano, de la sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para surtirse el trámite de apelación correspondiente.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25d80f64f4682884e51bc08724ea65b169b34d6142cc39266035d53358
c79dee

Documento generado en 26/10/2021 12:20:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>